

CONTRATACIÓN DIRECTA
PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

Índice:

1. NORMATIVA APLICABLE A LA CONTRATACIÓN:	2
2. PLAZO DE LA OFERTA Y CANTIDADES:	2
3. MONEDA. AJUSTES:	3
4. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD SUSTANCIAL DE LAS OFERTAS:	3
6. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS:	4
7. CARACTERÍSTICAS DE LOS PRODUCTOS A OFERTAR:	4
8. DE LOS OFERENTES:	4
9. DE LA FORMA DE OFERTAR:	5
10. SUBSISTENCIA DE LA PERSONA JURÍDICA Y HABILITACIONES:	5
11. DOMICILIO	5
12. AUDITORÍAS:	6
13. EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA	6
14. DEFECTOS FORMALES:	6
15. RESCISIÓN INCAUSADA. FACULTAD DEL L.I.F. S.E.:	7
16. CRITERIO DE EVALUACIÓN:	7
17. DE LA ADJUDICACIÓN:	7
18. DEL TRANSPORTE Y DESCARGA:	8
19. ENTREGA – RECEPCIÓN:	8
Orden de compra o contrato	8
Cantidad y adecuación: Toda entrega se considera bajo	8
Entrega a un tercero	8
Rechazo automático	8
Venta de cosa ajena	9
Recepción provisoria	9
Recepción definitiva	9
Retiro de mercado	9
20. FORMA DE PAGO:	10
21. GARANTÍA DE ADJUDICACIÓN:	10
22. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO:	11
Multas	11
Cumplimiento por otro	11
Resolución contractual	11
Rescisión contractual	11
Cumplimiento defectuoso	12
Retenciones	12
Canjes	12
Impugnación	12
Caso fortuito	12
Otras sanciones	13
23. APLICACIÓN DEL DERECHO LOCAL:	13
24. CONOCIMIENTO DEL PLIEGO, CONSULTAS Y ACLARACIONES:	14
25. CALIDAD DE PROVEEDOR:	14
26. PERSONERÍA Y LEGITIMACIÓN. SOLIDARIDAD:	14
27. VALOR PROBATORIO DE LAS COMUNICACIONES:	15

Pliego de Bases y Condiciones Generales para la adquisición de medicamentos

1. NORMATIVA APLICABLE A LA CONTRATACIÓN:

La presente contratación se regirá:

- junto con el “Reglamento General de Contrataciones del L.I.F. S.E.” (Resolución de Directorio N° 33/16 modificatorias y concordantes).
- por las disposiciones del presente Pliego de Bases y Condiciones Generales para la adquisición de medicamentos.
- por las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- así como las observaciones no rechazadas y las comunicaciones o circulares que dicte el L.I.F. S.E.
- el contrato u orden de provisión correspondiente a la adjudicación, los cuales integran la regulación de la presente contratación.

Las condiciones pactadas especiales y posteriores derogarán a las anteriores y generales.

2. PLAZO DE LA OFERTA Y CANTIDADES:

El plazo de sostenimiento y validez de la oferta vencerá el día 20 posterior a la última fecha de entrega prevista en este pliego para el ítem que se oferta.

Las entregas serán cumplidas en la cantidad y plazo establecidos. Se permitirá ofertar en forma parcial por todas o alguna/s de las entregas, aclarando cuál de ellas se está ofertando.

En caso de ofertar más de una entrega, el precio unitario deberá ser el mismo en todas ellas.

Los plazos y las cantidades podrán ser modificados por el L.I.F. S.E. en más o en menos un cincuenta por ciento (50%) según se indique en la Orden de Compra respectiva.

Todos los plazos expresados en estos pliegos se contarán como días corridos.

Los adjudicados deberán dar aviso sobre su posible incumplimiento con 10 (diez) días de anticipación a la entrega. Cuando así no lo hicieran, pagarán una multa equivalente al doble de la pautada en este pliego para el caso de incumplimiento, por cada día durante el plazo de diez días mencionado.

3. MONEDA. AJUSTES:

Las ofertas sólo serán admitidas en pesos, moneda nacional de curso legal. No se aceptarán ajustes de ningún tipo a las ofertas presentadas, debiendo los oferentes estimar e incluir la evolución de gastos y costos en el precio, teniendo en cuenta todos los riesgos previsibles, y los plazos de recepción y pago del L.I.F. S.E. No se podrá estipular el pago en oro o valor oro.

4. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD SUSTANCIAL DE LAS OFERTAS:

Se presentarán mediante correo electrónico, los siguientes documentos:

- **Oferta con Firma certificada digitalmente** (por Escribano Público, con legalización cuando sea de otra provincia) del titular o apoderado de la empresa.
- **Personería: copia certificada digitalmente** del poder o designación (por Escribano Público, con legalización cuando sea de otra provincia), documento vigente, del firmante de la oferta.

Quedarán exceptuados del envío de este requisito, quienes hayan presentado la documentación en el registro de proveedores del LIF o de la Provincia y la inscripción se encuentre vigente.

- **Garantía de mantenimiento de la oferta por el cinco por ciento (5%)** del total de la oferta (confrontar art. 20 inc. a) del Reglamento General de Contrataciones del L.I.F. S.E. - Resol 33/16 mod. y conc.) **mediante póliza de caución digital.**

5. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD FORMAL DE LAS OFERTAS:

- **Constancia de cumplimiento fiscal** expedida por la Administración Provincial del Impuestos (API).

Quedarán exceptuados del envío de este requisito, quienes hayan presentado la constancia en un proceso de contratación del L.I.F. anterior y el documento se encuentre vigente.

- **Certificado Negativo de Deudores Alimentarios Morosos** expedido Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe. Los que no posean domicilio en la Provincia de Santa Fe, podrán optar por presentar un certificado equivalente expedido en sus respectivas jurisdicciones.

A. Personas Físicas: certificación de no encontrarse incluido en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos dependiente del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe.

B. Personas Jurídicas: certificación de que los miembros directivos no se encuentran incluidos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos dependiente del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe.

Quedarán exceptuados del envío de este requisito, quienes hayan presentado el certificado en un proceso de contratación del L.I.F. anterior y el documento se encuentre vigente.

En caso de haberse omitido el cumplimiento de estos requisitos, el L.I.F. S.E. podrá requerir su cumplimiento dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación realizada, caso contrario se desestimará la oferta en el acto de adjudicación.

6. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS:

Las propuestas deben ser enviadas mediante correo electrónico hasta la fecha y hora fijada para la presentación de ofertas.

Si se presentare por primera vez, deberá observar especialmente los requisitos enumerados por el “Reglamento General de Contrataciones del L.I.F. S.E.” (Resol. N° 33/16, modificatorias y concordantes), que a todos los efectos rige la presente contratación.

Se deberá ofertar según planilla adjunta en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y los precios deberán ser expresados en \$ pesos y deben incluir IVA, en su caso.

La oferta parcial hasta un mínimo del 30% no se considera oferta alternativa, y será evaluada en paridad con las demás ofertas, pudiéndose adjudicar por dicha cantidad o hasta un 50% en más o en menos.

7. CARACTERÍSTICAS DE LOS PRODUCTOS A OFERTAR:

Los productos ofrecidos deberán adecuarse a las especificaciones técnicas detalladas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

8. DE LOS OFERENTES:

Los proveedores deben poseer habilitación para la importación, exportación, producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización o depósito de medicamentos, otorgado por la autoridad sanitaria de origen (Ley nacional 16463 art. 2. Ley SF 2287 art. 63 y modificatorias) y del certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y Control en los casos que corresponda (Disposición ANMAT 2309/02 y modificatorias) e inscripción vigente del director técnico de la firma, otorgado por la autoridad sanitaria que corresponda (Ley nacional 16463. Ley SF 2287 y modificatorias).

Sólo podrán presentarse Laboratorios, Droguerías y/o Distribuidoras, por sí o por apoderados o a través de Droguerías que comercialicen sus productos en forma exclusiva.

Los proveedores pertenecientes a otras provincias deben contar con la constancia de Inscripción al registro de tránsito interprovincial expedido por ANMAT (Decreto PEN 1299/97 art. 3. Resolución MSN 538/98. Disposición ANMAT 5054/09).

Cuando el L.I.F. lo considere procedente y oportuno, podrá solicitar a los oferentes la presentación en copia simple o certificada de la documentación, a fin de que sea aceptada la presentación de la oferta.

9. DE LA FORMA DE OFERTAR:

Las ofertas deben ajustarse estrictamente a lo solicitado, respetando las descripciones mencionadas (ingredientes farmacéuticos activos, cantidad de principio activo por unidad de dosificación (dosis o concentración y volumen), forma farmacéutica, presentación).

El documento de presentación de los ofertas debe detallar para cada producto: número de renglón correspondiente al pliego, descripción del medicamento (el/los ingrediente/s farmacéutico/s activo/s, cantidad de principio activo por unidad de dosificación (dosis o concentración y volumen), forma farmacéutica, presentación, nombre comercial, laboratorio, número de certificado de producto y vigencia del mismo. Para los casos que la oferta difiera de lo solicitado, deberá constar el detalle de la misma e identificarse como “alternativa”.

Podrá desestimarse la oferta en el momento de la pre-adjudicación en caso de haberse omitido la descripción de los números de certificados de registro de las especialidades medicinales de ANMAT, o si bajo el mismo número de certificado se encuentra registrado un producto que no coincida en algo o en todo lo solicitado. No será válido el número de expediente de iniciación del trámite de inscripción. En caso de que el certificado se encuentre vencido se deberá adjuntar la solicitud de reinscripción. En caso de que la unidad adquirente considere necesario puede solicitar copia certificada del certificado de registro de especialidades medicinales.

10. SUBSISTENCIA DE LA PERSONA JURÍDICA Y HABILITACIONES:

Cuando el L.I.F. S.E. lo solicite, los oferentes deberán presentar subsistencia de la persona jurídica, sus autoridades y habilitaciones, a fin de que sea aceptada la presentación de la oferta.

11. DOMICILIO:

Cuando el oferente no constituyera domicilio en la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, Argentina, se lo tendrá por constituido en la sede del L.I.F. S.E., calle French 4.950 de la ciudad de Santa Fe (CP 3000), donde quedará notificado de todo requerimiento, dictamen, acto y/o resolución el día martes o viernes inmediatamente próximo a su emisión.

12. AUDITORÍAS:

El L.I.F. S.E. se reserva el derecho de inspeccionar en cualquier momento y sin previo aviso las plantas y droguerías de los oferentes y/o fabricantes a los fines de garantizar el cumplimiento de las normas de buenas prácticas de manufactura, o las normas de habilitación aplicables, por parte de los mismos, pudiendo rechazar las ofertas, suspender o rescindir el contrato cuando no verificare tales condiciones de cumplimiento, o cuando el oferente o adjudicado impidiere o dificultare el derecho de inspeccionar.

13. EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA:

La presentación de la oferta implica, de parte del oferente, el pleno conocimiento y aceptación de toda la normativa que rige el procedimiento de selección y la contratación, la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas, como así también de las circulares con y sin consulta que se hubieren emitido, sin que pueda alegar en adelante su desconocimiento, por lo que no es necesaria la presentación del Pliego de Bases y Condiciones Particulares con la oferta, salvo que los mismos sean solicitados como requisito junto con la documentación que integra la misma.

El L.I.F. S.E. tendrá por no escrita toda modificación a las condiciones establecidas en los reglamentos, pliegos y circulares que conforman la regulación aplicable a la contratación, y podrá adjudicar por el precio ofertado y sobre la bases de sus propias especificaciones, condiciones y plazos, sin necesidad de rechazo expreso ni fundado de las anotaciones, observaciones o condiciones agregadas por el oferente.

A tal fin, se tendrá por cierto y válido el documento agregado a las actuaciones en trámite, donde consta impreso el presente pliego, con la firma del Gerente Legal y Técnico del L.I.F. S.E. o quien lo reemplace, y el personal autorizado de la D.I.F.

14. DEFECTOS FORMALES:

Se otorgará un plazo máximo automático de 2 días hábiles desde la apertura de ofertas para subsanar errores formales, bajo apercibimiento de desestimar la oferta en el acto de adjudicación.

No se tienen por requisitos formales los requisitos de admisibilidad sustancial de la oferta.

15. RESCISIÓN INCAUSADA. FACULTAD DEL L.I.F. S.E.:

La Sociedad podrá dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna en favor de los interesados u oferentes.

16. CRITERIO DE EVALUACIÓN:

El L.I.F. S.E. evaluará las ofertas presentadas conforme la mejor relación entre precio y calidad ofrecida, pudiéndose adjudicar la contratación a la oferta cuyo precio no es el mejor - incluyendo ofertas alternativas- cuando lo justifiquen razones de conveniencia técnica, económica o financiera.

17. DE LA ADJUDICACIÓN:

Salvo estipulación expresa en contrario, la adjudicación se hará por renglón o ítem. Asimismo cuando el L.I.F S.E. lo crea conveniente, podrá disponer la adjudicación fraccionada de cada renglón o ítem, entre dos (2) o más oferentes.

Cuando un proveedor oferte un ítem por un producto similar o igual a otro que cuya entrega se encuentra en mora, o ha sido rechazado total o parcialmente, el adquirente podrá desestimarlos fundado en dichas causas.

En todos los casos, el L.I.F. S.E. podrá solicitar mejora de ofertas, conforme el art. 33 del “Reglamento General de Contrataciones” (T.O. Resol. N° 33/16 - B.O. 8 de abril de 2.016).

Compre santafesino. Finalizada la/s ronda/s de mejora de ofertas, se adjudicará al proveedor local (según Ley N° 13.505 modificada por Ley N° 13619) cuando, presentando idénticas o similares prestaciones, productos y condiciones de pago, su precio sea igual o inferior al de los bienes y/u obras y/o servicios ofrecidos por empresas no consideradas provinciales incrementadas en un cinco por ciento (5%).

Si en una contratación aplicando el rango de preferencia antedicho ninguna empresa o proveedor local resultare favorecido, deberá otorgarse a la mejor oferta local cuyo precio no supere el ocho por ciento (8%) respecto a la mejor cotización del resto de los oferentes, la posibilidad de mejorar su oferta. A tal fin se convocará a la empresa o proveedor local de mejor precio conjuntamente con el oferente de menor precio a presentar en un término que se fije una “mejora de oferta”. Esta compulsa será evaluada conforme a los criterios de preferencia de la Ley N° 13.505 y modificatorias.

18. DEL TRANSPORTE Y DESCARGA:

Corre por cuenta y riesgo del proveedor, siendo el lugar de entrega el que el L.I.F. S.E. indique en la orden de compra respectiva, la cual además contendrá un detalle de las cantidades según el lugar de entrega. Junto con la mercadería, se deberá entregar el remito original con la siguiente información: número de entrega al que está asociado, nombre genérico del renglón adjudicado y n° de renglón. El remito debe entregarse en mano, por lo tanto, no podrá estar contenido dentro de los envases terciarios. El receptor podrá rechazar la provisión en el momento mismo de la descarga, o antes, cuando encontrare irregularidades o defectos manifiestos, sea en el embalaje, las condiciones del transporte o las condiciones legales correspondientes. La recepción sin observaciones es siempre provisoria y no libera al proveedor ni aún respecto de los vicios manifiestos (**ver anexo I del PBCP**).

19. ENTREGA – RECEPCIÓN:

Orden de compra o contrato: La oportunidad del cumplimiento queda sujeta a la emisión, por parte del L.I.F. S.E., de la correspondiente orden de compra, de servicio o contrato respectivo, donde podrán prorrogarse los plazos de entrega cuando el L.I.F. S.E. lo indique.

Cantidad y adecuación: Toda entrega se considera bajo condición de recepción provisoria, y no presume inexistencia de vicios aparentes ni la calidad adecuada de la cosa. La cantidad y adecuación contratadas sólo se tendrán por cumplidas en forma escrita y expresa por el comprador. El objeto de la contratación deberá ser adecuado al uso indicado en las especificaciones o en los documentos de convocatoria. Cuando no se indique otro uso, se presumirá que se trata de uso medicinal para personas humanas. El comprador podrá rechazar lo recibido por falta de adecuación en el plazo de noventa (90) días desde la recepción provisoria.

Entrega a un tercero: Si la venta fue convenida mediante entrega a un transportista o a un tercero distinto del comprador, los plazos para reclamar por las diferencias de cantidad o por su no adecuación al contrato se cuentan desde su recepción por el comprador.

Rechazo automático: Configuran causales de rechazo automático, incumplimientos y automática constitución en mora del vendedor:

- a. La falta de presentación previa o simultánea de la documentación antes detallada en el Anexo I.
- b. La falta de adecuación del embalaje y/o envasado y/o acondicionado y/o rotulado.

- c. La falta de integridad del embalaje.
- d. La falta de adecuación del medio de transporte utilizado.

Todo rechazo implica el deber de retirar en forma inmediata lo entregado, bajo apercibimiento de destrucción a cuenta del proveedor.

Venta de cosa ajena: El L.I.F. S.E. no acepta cláusula alguna de exención de responsabilidad por venta de cosa ajena, por lo cual, en todos los casos, el vendedor se obliga a entregar las cosas objeto de la compraventa con la calidad y en el tiempo y lugar indicados en este instrumento, y garantiza el cumplimiento contractual íntegro.

Recepción provisoria: La entrega de lo solicitado a bulto cerrado, en los lugares y fechas consignadas, se dará por cumplida, cuando luego del correspondiente control se proceda a la firma del certificado de recepción.

Recepción definitiva: se otorgará en el plazo máximo de treinta (30) días corridos desde la presentación de la factura y los remitos, el hecho que ocurriera último. El plazo de treinta (30) días se suspenderá hasta que el L.I.F. S.E. rehabilite su cómputo, cuando la documentación o información solicitada no sea entregada ante el requerimiento del L.I.F. S.E. o de la Dirección Provincial Red de Medicamentos y Tecnología Farmacéutica.

Cuando la recepción definitiva no sea otorgada, el contratante deberá intimar su entrega. En caso de no recibir respuesta dentro de los treinta (30) días desde la presentación de su intimación en la Mesa de Entradas del L.I.F. S.E., quedarán las cantidades recibidas de conformidad, y en condición de exigir el pago de la factura presentada.

Retiro de mercado: para los casos de retiro de mercado de productos farmacéuticos que presenten fallas o desvíos de calidad, iniciado de forma voluntaria por el fabricante o solicitado por la autoridad sanitaria Provincial o Nacional, si la inmovilización del producto - objeto de la contratación- se notificara con anterioridad a su vencimiento, el vendedor deberá reponerlo de inmediato a su exclusivo cargo, en igual cantidad a la retirada, y calidad según especificaciones técnicas de la convocatoria, siendo ello un riesgo propio de la contratación a cargo del vendedor, que no podrá eximirse de responsabilidad invocando el hecho del fabricante ni de ningún tercero. Si el vendedor fuese una Droguería, cumplirá la presente disposición entregando la misma o distinta marca comercial sujeto a lo establecido en el Anexo I del PBCP (Especificaciones Técnicas).

El incumplimiento de la reposición en el plazo máximo de 7 días corridos a contar desde el anociamiento de la inmovilización del/los producto/s, hará responsable al obligado en los términos de las penalidades previstas en este pliego.

Para los casos de retiro de mercado de productos farmacéuticos donde la Autoridad Sanitaria prohíba el uso del principio activo, el L.I.F. S.E. se reserva la facultad de rescindir total o parcialmente el contrato, sin lugar a indemnización alguna.

20. FORMA DE PAGO:

El L.I.F. S.E. abonará, **previa emisión de certificación de recepción definitiva**, emitida por el Director Técnico del efector receptor, **a los sesenta (60) días** de la entrega. La falta de recepción definitiva obstará al pago. Por los días de mora, el L.I.F. S.E. abonará un interés del uno por ciento (1%) mensual.

El L.I.F. S.E. abonará las respectivas contraprestaciones mediante cheque en pesos librado no a la orden o transferencia bancaria previa nota de solicitud de la misma con los siguientes datos (Nro. de CBU, Nro. de Cuenta, Nro. CUIT, Nombre del Banco, Nombre de titular de la cuenta) no en Dólares Estadounidenses ni ninguna otra moneda extranjera, u otros medios de pago.

Para ello liquidará las sumas a abonar y las respectivas retenciones, percepciones, débitos, multas, y todo concepto aplicable al pago. Entregará la correspondiente liquidación al acreedor que la solicite. El acreedor tendrá derecho a observar el pago por el plazo de 2 (dos) días desde la recepción de la transferencia bancaria o del documento respectivo (cheque u otro), o el dinero en efectivo. Vencido dicho plazo, el pago se tendrá por recibido en plena conformidad, operando todos sus efectos propios (cfr. 894 a 899 CCC y cc.). El acreedor no podrá imputar el pago a otro concepto distinto al contenido en la liquidación antes referida.

Previo al pago, los proveedores deberán inscribirse en el “Sistema Informático Provincial de Administración Financiera – SIPAF”

21. GARANTÍA DE ADJUDICACIÓN:

El adjudicatario deberá garantizar el cumplimiento contractual, por el diez por ciento (10%) del monto adjudicado, mediante póliza de caución. Cuando dicha garantía no sea presentada dentro de los diez (10) días posteriores a la notificación de la adjudicación, el L.I.F. S.E. podrá retener por el plazo de un (1) año el diez por ciento (10%) de todo pago que deba efectuar al proveedor adjudicado, o, en todo caso, podrá revocar la adjudicación y ejecutar la garantía de sostenimiento de oferta, sin perjuicio de las multas que imponga al incumplidor, adjudicando a otros oferentes, con cargo al adjudicado incumplidor por la diferencia de precio. La liberación de la garantía de cumplimiento de contrato tendrá lugar a solicitud del proveedor, transcurrido el plazo de dieciocho (18) meses de la entrega del producto.

22. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO:

El adjudicado deberá cumplir con las entregas de cantidades, lugares y plazos exigidos en forma íntegra, así como con las obligaciones de canje y los deberes de actuar en caso de retiros de mercado. El cumplimiento parcial no libera al deudor ni otorga derecho al pago, aún cuando hubiera sido recibido sin observaciones. Los insumos y servicios contratados son esenciales para el normal funcionamiento del servicio público de salud estatal de la provincia de Santa Fe, por lo cual el incumplimiento reviste especial gravedad, pudiendo incluso incurrir en responsabilidades del tipo penal, que no son abordadas en estos pliegos.

Multas. Los adjudicados deberán dar aviso sobre su posible incumplimiento con 10 (diez) días de anticipación a la entrega. Cuando así no lo hicieran, pagarán una multa de dos décimas porcentuales (0,2%) por cada día durante el plazo de 10 (diez) días mencionado. El incumplimiento de los plazos establecidos en el presente para la entrega o prestación del servicio será sancionado con el 0,1% diario de multa automática, por los primeros días posteriores al vencimiento de la fecha de entrega. Cuando el incumplimiento supere los diez (10) días de demora, la multa automática se incrementará al uno por ciento diario (1%). Todos los montos de las penalidades se calcularán sobre el valor de la prestación en mora.

Cumplimiento por otro. En caso de incumplimiento total, o parcial mayor al diez por ciento (10%) del total del contrato o de la prestación en mora, por un plazo de demora mayor de diez (10) días, el L.I.F. S.E. podrá hacer cumplir por otro el contrato, total o parcialmente, a cargo del deudor, para lo cual los demás oferentes quedarán obligados en el límite de los plazos de validez de la oferta. Sin perjuicio de ello, el L.I.F. S.E. podrá contratar a otros no presentados cuando ofrezcan **precio razonable**.

Resolución contractual. El incumplimiento mayor al diez por ciento (10%) del contrato (total adjudicado), calculado sobre el precio de las prestaciones, por un plazo mayor de diez (10) días de demora, también facultará al L.I.F. S.E. a tener por resuelto hasta el cien por ciento (100%) -total- del contrato sin necesidad de intimación previa ni otorgamiento de plazo alguno, con culpa del proveedor, bastando para ello la sola notificación de su decisión.

Rescisión contractual. La mera decisión de rescisión contractual total o parcial obligará al proveedor al pago del diez por ciento (10%) del monto total o parcial del contrato, en el plazo máximo de cinco (5) días de notificada. Dicho pago obedece al concepto de cláusula penal y resarcitoria tarifada, y conlleva el apercibimiento de ejecución de la garantía de cumplimiento contractual, la que será liberada una vez abonado el mismo, y devengará un interés diario de cinco décimas porcentuales (0,5%) a partir del primer día de mora, salvo compensación, que operará en forma automática y sin necesidad de intimación

previa. En caso de rescisión parcial, la ejecución de la garantía será proporcional al precio contractualmente fijado para el cumplimiento total.

Cumplimiento defectuoso. Al cumplimiento defectuoso por cualquier motivo, cuando motivare rechazo, se lo tendrá por no cumplido, total o parcialmente, aplicándose el interés correspondiente según la cantidad de días transcurridos hasta el efectivo cumplimiento en forma, expresamente aceptado por el L.I.F. S.E., sin perjuicio del derecho a la rescisión contractual total o parcial, y ejecución de la garantía de cumplimiento.

Retenciones. En todo caso el L.I.F. S.E. podrá retener toda contraprestación debida al proveedor, correspondiente al contrato en ejecución o a otro vínculo contractual, pudiendo imputar el pago al capital o a los intereses, y compensar libremente con todas las obligaciones debidas al proveedor.

Canjes. Cuando no se convenga otro plazo en forma expresa y formal, se tendrá por incumplida la obligación de canjear los medicamentos (vencidos o con vencimiento menor a 6 meses), cuando: a) no sean retirados los productos sujetos al canje en el plazo de 20 días desde la solicitud de canje, b) no sean entregados los nuevos productos en el plazo de 10 días desde la solicitud de canje. El incumplimiento será automático y sin necesidad de intimación de ningún tipo, y otorgará al L.I.F. S.E. el derecho a: a) retirar y efectuar la disposición final de los medicamentos, con cargo al incumplidor, b) comprar y entregar las mismas cantidades a otro proveedor, a cargo del incumplidor, c) imponer al incumplidor una multa que se liquidará en los mismos términos del numeral 23.2, d) ejecutar la garantía de cumplimiento contractual, a fin de percibir los montos mencionados en los incisos anteriores, e) imponer una multa única por 10% del total de contrato, cuando la importancia o gravedad del caso lo justifique.

Impugnación. El proveedor tendrá derecho a cuestionar las sumas retenidas en forma posterior al pago de las mismas, en el plazo de cinco (5) días hábiles desde su notificación, pudiendo exigir el pago contractualmente previsto por las cantidades recibidas de conformidad con menos el descuento por mora, dentro de los plazos normados. En caso de proceder el reclamo por los montos retenidos en concepto de multas, el L.I.F. S.E. abonará un interés moratorio por 0,01% diario. La resolución que apruebe la aplicación de la multa o sanción respectiva, podrá ser recurrida en el plazo de cinco (5) días de notificada, mediante recurso de revocatoria.

Caso fortuito. El proveedor no quedará liberado de su responsabilidad por efecto de caso fortuito o la imposibilidad de cumplimiento que de él resulta, cuando constituyan una contingencia propia del riesgo de la cosa o la actividad, comprendiéndose los siguientes casos en forma ejemplificativa: falta de abastecimiento de la droga o incumplimiento de

cualquiera de sus proveedores, fallas o incumplimientos en el transporte nacional o internacional, rotura de máquinas, conflictos laborales, allanamientos, auditorías de entes públicos o empresas públicas o privadas, retención de la carga en Aduana, etc... Tampoco podrá alegar el caso fortuito cuando estuviera en mora, sin necesidad de intimación previa.

Otras sanciones. Sin perjuicio de la aplicación de penalidades por incumplimiento contractual previstas por la Resolución LIF N° 33/16, a partir de la tercera entrega fuera de plazo, o de la tercera intimación de cumplimiento, ambas en el plazo de un año, cumplidas posteriormente o no, el L.I.F. S.E. podrá sancionar a la empresa suspendiéndola o inhabilitando definitivamente su participación en posteriores contrataciones. Además, podrá iniciarse sumario ante el Registro Oficial de Proveedores de la Provincia de Santa Fe, al que se notificará de lo actuado, y sin perjuicio del eventual reclamo de daños y perjuicios, que comprenderá la reparación integral.

Plazos. Todos los plazos de mora e intimación se contabilizarán en días corridos, salvo indicación expresa en contrario. Todas las notificaciones se cursarán en el domicilio declarado en el contrato o en el que constare en la orden de compra o fabricación, a opción del L.I.F. S.E.

El cumplimiento oportuno resulta esencial para el correcto cumplimiento contractual, siendo los productos objeto de este contrato destinados a la provisión de medicamentos a los servicios de salud pública provincial. Cuando el proveedor, por cualquier motivo, estime, con un grado de certeza mínima, que el cumplimiento oportuno no sería posible, deberá dar aviso inmediato al comprador, incluyendo las alternativas para evitar el desabastecimiento total o parcial. La falta de cumplimiento de este deber resulta de extrema gravedad y será severamente penalizada.

23. APLICACIÓN DEL DERECHO LOCAL:

Todas las cuestiones referidas a la presente, como las accesorias o conexas, entre las partes o con relación a terceros involucrados por causa de la presente, derivadas de medios de contratación de la operación de intercambio, medios e instrumentos de garantía, títulos valores, obligaciones escriturales, obligaciones caratulares, contratos bancarios, operaciones que impliquen contratos conexos, actos ilícitos y todo tipo de obligaciones o deberes precontractuales, contractuales y/o extracontractuales, relacionadas directa o indirectamente con la presente operación económica, así como las acciones derivadas de su ejercicio, y las implicancias procesales correspondientes, cualquiera sea la calificación que reciban en otros ordenamientos jurídicos, sean estas cuestiones judiciales como extrajudiciales, se resolverán de acuerdo al derecho argentino interno, tanto nacional como provincial según corresponda al

orden federal interno, siendo exclusivamente competentes para la resolución judicial o administrativa de cualquier acto, proceso o procedimiento, controversial o no controversial, los tribunales y la autoridades administrativas de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, República Argentina, renunciando el oferente y sus accionistas a invocar contra el L.I.F. S.E. o la provincia de Santa Fe cualquier norma contenida en derecho interno o derecho internacional de otro país, incluyendo pactos de protección recíproca de inversiones.

24. CONOCIMIENTO DEL PLIEGO, CONSULTAS Y ACLARACIONES:

El L.I.F. S.E. entenderá que el oferente examinó cuidadosamente todos los documentos de la contratación, para decidir si puede cumplir con las condiciones técnicas, comerciales y contractuales estipuladas.

También entenderá que lo hizo críticamente, para ver si contienen alguna ambigüedad, omisión o contradicción, o alguna característica que no sea clara o que parezca discriminatoria o restrictiva, o alguna disposición que contravenga las normas, a fin de formular los pedidos de aclaración o comentarios del caso según se prevé en esta cláusula. Es responsabilidad del oferente señalar toda ambigüedad, contradicción, omisión, etc. antes de presentar su oferta, a fin de asegurarse que esta cumpla con todos los requisitos exigidos y bajo pena de improponibilidad posterior.

25. CALIDAD DE PROVEEDOR:

El L.I.F. S.E. fijará las condiciones legales y técnicas para la admisión como proveedor. Sin perjuicio de ello, requerirá a todo cocontratante el cumplimiento de la normativa de la provincia de Santa Fe para el pago, tratándose de fondos públicos de origen presupuestario.

26. PERSONERÍA Y LEGITIMACIÓN. SOLIDARIDAD:

Los representantes y los firmantes de cualquier documento o escrito presentado, deberán acompañar "PODER ESPECIAL" o mandato suficiente para obligar a la representada por todos los actos correspondientes al proceso de contratación así como a la operación resultante de la adjudicación, y por todos los actos y contratos relacionados, conexos y accesorios; debidamente autenticado y legalizado (cuando corresponda) ante escribano público y/o autoridad judicial, consular, ministerial o colegio de escribanos competente; o bien acreditar debidamente la función o cargo y las facultades invocadas, correspondientes al mismo objeto.

Los oferentes o representantes nacionales presentados que ofrezcan productos a adquirir por importación, serán solidariamente responsables con el fabricante y, en su caso, con los intermediarios, por todas las obligaciones y deberes previstos en el presente y por los vicios o defectos en la provisión.

27. VALOR PROBATORIO DE LAS COMUNICACIONES:

El oferente deberá indicar un correo electrónico donde se lo tendrá por notificado de todas las comunicaciones relativas a la convocatoria y a la ejecución contractual, así como a las exigencias postcontractuales. Las comunicaciones mediante correo electrónico impresas en papel y agregadas por el L.I.F. S.E. a las actuaciones en trámite serán tenidas por válidas y fehacientes, salvo prueba en contrario.

TODA LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA DEBERÁ ESTAR PRESENTE AL MOMENTO DE LA APERTURA DE SOBRES, OTORGÁNDOSE UN PLAZO AUTOMÁTICO MÁXIMO DE 2 DÍAS HÁBILES DESDE LA APERTURA DE OFERTAS PARA SUBSANAR ERRORES FORMALES. NO SE TIENEN POR REQUISITOS FORMALES LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD SUSTANCIAL DE LA OFERTA.
(Véase Punto 5)

Resolución de Dirección No 123